



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0302 -2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 13 DIC. 2016

VISTOS:

Carta N°761-RES/GRA-0206-2013, Informe N°175-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-DTCH, Oficio N°1952-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 9634-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°9387-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, en ciento cuarenta y cuatro (144) folios, sobre ampliación de plazo N°18 para ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A, suscribieron el contrato N°0206-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N°005-GRA/OIM-2013, para la ejecución del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho";

Que, mediante Carta N°761-RES/GRA-0206-2013, la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A, solicita la ampliación de plazo N°18 – Parcial para la ejecución del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho, con documentos que están orientados a sustentar la solicitud presentada, precisando que la causal que se invoca se hizo constar en la anotación del asiento N°1157 v 1162 del Cuaderno de Obra, consistente en el hecho de que la Entidad ha demorado en definir la ejecución



de las partidas contractuales: 01.06.05 – Cobertura de Materiales Esprayado 4mm e Ítem 01.00.00 Suministro e Instalación de Canaletas Pluviales en pasadizos de 2do y 3er nivel, correspondiente al adicional de obra N°05;

Que, a consideración del contratista, la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad para definir el material de cobertura de la partida contractual 01.06.05 Cobertura Metálica con Poliuretano Esprayado de 4mm, tuvo como plazo de vencimiento el día 16 de noviembre de 2016, conforme al artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que la Entidad absuelva la consulta formulada mediante carta N°749-RES/GRA-0206-2013 de fecha 11 de noviembre de 2016, respecto a la instalación de parasoles en los aleros metálicos de tipo TAS Calaminón , el cual según lo expuesto por el contratista fabricante del Calaminón indicado en los planos aprobados, no se adapta al radio de curvatura del alero proyectado indicado en el expediente técnico aprobado, por este motivo señala que debe ser cambiado por otro material que se adapte a la curvatura o en su defecto modificar la forma del alero, razón por la cual a consideración del contratista, no se puede ejecutar dicha partida;

Que, en el caso de la partida 01.00.00 Suministro e Instalación de Canaletas Pluviales del adicional N°05, se ha dejado constancia en el asiento N°1162 de fecha 19 de noviembre de 2016, el contratista ha reiterado a la Supervisión para que se gestione el pronunciamiento de la Entidad respecto a la no ejecución de las canaletas de entrepisos del adicional N°05, actividad que fue paralizada por la supervisión, mediante la anotación de cuaderno de obra N°1019 de fecha 30 de junio de 2016, indicando que se hará el deductivo correspondiente;

Que, finalmente el contratista señala que, en tanto que la Entidad no defina respecto al material de cobertura de la partida contractual 01.06.05 – Cobertura Metálica con Poliuretano Esprayado de 4mm, también señala que la Entidad no ha definido la continuidad de la instalación de las canaletas de entrepisos, los cuales corresponden a la prestación 01 por ejecución de canaletas en los bordes de corredores de 2do y 3er nivel; partida 01.00.00; lo expuesto en este párrafo bajo el razonamiento del contratista afecta la ruta crítica del programa de obra por la cercanía al término de obra vigente, encontrándose indefinida la fecha real de término, por lo cual solicita un total de 110 días calendario contados desde el 27 de noviembre de 2016 hasta el 16 de marzo de 2017;

Que, a través de Informe N°175-2016-GRA-SGSL/SUPERVISOR-DTCH, el Supervisor de Obra, se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 18 parcial, solicitado por el contratista ALTESA Contratistas Generales S.A., precisando que si bien el contratista señala que existen partidas contractuales y una partida adicional que a la fecha no pueden ejecutarse debido a la demora en el pronunciamiento y/o absolución de consultas por parte de la Entidad, lo cual solo se alega sin que se haya sustentado adecuadamente, asimismo considera que respecto a los señalado sobre al material especificado en el



Expediente Técnico para la ejecución de la cobertura de ventanas (tapasoles) no es adaptable a la forma semicircular del plano DE-19; sin embargo, en todo el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 18 parcial, el contratista no sustenta técnicamente su inconveniente, no obstante la Supervisión ha solicitado mediante Carta N°483-2016-GRA-GRI-SGSL/SO-D.TCH de fecha 26 de octubre de 2016, dejando constancia en la anotación del asiento N° 1131; del mismo modo señala que el ítem 20 del adicional N°16, se solicitada el cambio de material de la mencionada cobertura (tapasoles) el cual previo análisis de la Supervisión se denegó por falta de sustento técnico;

Que, mediante las anotaciones en los asientos N° 1133 y 1146 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra, pone en conocimiento del contratista para continuar con los trabajos de cobertura metálica con poliuretano esprayado de 4mm, debido a que en su oportunidad el contratista no presentó ningún sustento técnico que permita consideración la evaluación para el cambio de material, limitándose solo a presentar un documento consistente en copia simple de un aparente correo electrónico de la Empresa Calaminón, en el cual se manifiesta que el cobertura metálica con poliuretano esprayado de 4mm no es adaptable para la curva que manda, sin embargo ante este supuesto, la Supervisión de Obra realizó una cotización independiente a la misma empresa y sobre el mismo asunto, el cual tuvo respuesta que para Calaminón T de 0.5mm Aluzinc Prepintado Esprayado de 3mm y 8mm si son adaptables a las características del plano mencionado anteriormente (longitud de curva 0.91m y radio de 0.60m) lo cual se puso en conocimiento del contratista a través de carta N°483-2016-GRA-GRI-SGSL/SO-DTCH de fecha 26 de octubre de 2016;

Que, la Supervisión de Obra enfatiza que hasta la fecha de la emisión del informe sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 18 parcial, el contratista solo se vale en una empresa proveedora y sin ningún sustento técnico, sin embargo la Supervisión ha realizado cotizaciones a otros proveedores del ámbito nacional, los cuales manifiestan que si es posible adaptar la Cobertura Metálica con Poliuretano Esprayado de 4mm a las características del plano DE-19. En consecuencia se desvirtúa lo expuesto por el contratista, razón por la cual debe continuar con la ejecución de dicha partida conforme a los planos del expediente técnico;

Que, respecto al hecho de la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad de un ítem del adicional de obra N°05 "Suministro e Instalación de Canaleta Pluvial" la Supervisión de Obra ha considerado improcedente por razones de que el adicional de obra N° 05 las visitas por parte de alguna autoridad de la Entidad u otros y las apreciaciones que se viertan a la obra no son causales que afecten el normal desarrollo de la obra. Del mismo modo la Supervisión de Obra señala que el contratista en varios ítems de los antecedentes de la solicitud de ampliación de plazo afirma que la Supervisión ha comunicado que la ejecución de la partida Suministro e Instalación de Canaleta Pluvial" será deducida, sin embargo sobre este particular de debe dejar expresa constancia que en ningún caso ordena que se paralice dicha



actividad. Además todo adicional y/o deductivo que tiene que formalizarse mediante acto resolutivo de la Entidad, caso contrario el contratista tiene la obligación de continuar con la ejecución de la actividad, lo que para el presente caso no se ha materializado mediante tal documento; en consecuencia por las consideraciones que detalla la Supervisión de Obra concluye en declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°18 parcial solicitado por el contratista ALTESA Contratista Generales S.A. para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho";

Que, mediante Oficio N° 1952-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se adhiere a lo informado por la Supervisión de Obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°18 parcial; y comunica su improcedencia a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante Decreto N°9634-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone la continuación del procedimiento y se proyecte la resolución correspondiente;

Que, al respecto el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra; lo que en el presente caso se invoca y se encuentra acreditado;

Que, el artículo 201° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento



alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°564-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N°18 parcial para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, Provincia de la Huamanga – Región Ayacucho"; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a la empresa ALTESA Contratistas Generales S.A., Supervisión de la Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE

